

**NORMATIVA GENERAL DEL COLEGIO NACIONAL DE
JUECES ÁRBITROS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE LUCHAS OLÍMPICAS Y DISCIPLINAS ASOCIADAS**

CICLO 2024-2028



Colegio Nacional de Jueces-Árbitros de la FELODA

ÍNDICE

Capítulo I. Disposiciones generales	3
Artículo 1. Definición y ámbito	3
Artículo 2. Normativa de aplicación	3
Artículo 3. Funciones.....	3
Capítulo II. De los miembros	4
Artículo 4. Composición del CNJA	4
Artículo 5. Definición	4
Artículo 6. Categorías arbitrales.....	5
Artículo 7. Condiciones de acceso al CNJA	5
Artículo 8. Certificado de Juez-Árbitro del CNJA.....	5
Artículo 9. Requisitos para cada categoría.....	6
Artículo 10. Régimen de incompatibilidades	7
Artículo 11. Baja por edad.....	8
Capítulo III. Derechos y Obligaciones de los Jueces-Árbitros.....	8
Artículo 12. Derechos de los Jueces-Árbitros	8
Artículo 13. Obligaciones de los Jueces-Árbitros	9
Artículo 14. Compensación económica.....	9
Capítulo IV. Junta Directiva del CNJA Artículo 15. Composición	10
Artículo 15. El Presidente del CNJA.....	10
Artículo 16. El Secretario del CNJA.....	11
Artículo 17. El Comité Técnico de Árbitros.....	11
Artículo 18. Designación de los Jueces-Árbitros	12
Artículo 19. Reglas sobre ascensos	13
Artículo 20. Reglas sobre descensos.....	14
Artículo 21. Inhabilitación para el ejercicio de la función arbitral	14
Artículo 22. Uniforme y publicidad	14
Capítulo V. Régimen documental	14
Artículo 23. Registro de documentos	14
Capítulo VI. Formación de los Jueces-Árbitros.....	15
Artículo 24. Cursos formativos.....	15
Capítulo VII. Régimen Disciplinario	16
DISPOSICION FINAL	16

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Definición y ámbito

La presente normativa tiene por objeto el gobierno, representación y administración del Colegio Nacional de Jueces-Árbitros (CNJA) dentro del territorio nacional e internacional al amparo de las competencias de la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas (FELODA), que le son propias.

El CNJA integra al colectivo federativo de Jueces-Árbitros nacionales correspondiéndole el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a los mismos.

El CNJA es un órgano técnico de la FELODA, dependiente de ésta y con la misma sede y domicilio.

Artículo 2. Normativa de aplicación

El colectivo de Jueces-Árbitros de la FELODA se regirá en su organización y funcionamiento por la presente normativa, por los Estatutos de la FELODA y por la legislación deportiva del Consejo Superior de Deportes (CSD) que resulten aplicables y por la normativa de la Federación Internacional de Luchas Olímpicas (United World Wrestling) y demás Federaciones Internacionales (FIAS, IMMAF...).

Artículo 3. Funciones.

El CNJA desarrollará, en el ámbito de sus competencias, las siguientes funciones:

1. Velar en todo momento por el prestigio, organización y buen funcionamiento del colegio, así como de la capacidad y capacitación técnica de sus colegiados en las diferentes modalidades de lucha, dictando las normas y directrices a tal efecto.
2. Crear, establecer y coordinar las actividades formativas para los Jueces-Árbitros, fijando diferentes niveles de formación.
3. Clasificar y evaluar técnicamente a los Jueces-Árbitros y proponer al presidente de la FELODA los ascensos con arreglo a los méritos, así como la adscripción a las categorías correspondientes.
4. Llevar un control y régimen documental de los Jueces-Árbitros según su participación y actuaciones en las competiciones.
5. Proponer a los Jueces-Árbitros más excelentes a las pruebas de ascenso a las categorías internacionales en las diferentes modalidades de lucha.
6. Coordinar con las Federaciones Autonómicas integradas en la FELODA las actividades de formación.
7. Designar a los Jueces-Árbitros para las competiciones de ámbito nacional e internacional, siempre y cuando no sean designados directamente por las Federaciones Internacionales competentes (artículo 54 Estatutos).
8. Custodiar y conservar el material educativo y pruebas de examen, al igual que otros documentos relativos a las actividades de los árbitros.

9. Establecer los requisitos de capacidad y antigüedad mínima en cada categoría arbitral, así como determinar los límites de edad para integrar y tener acceso a cada categoría.
10. Proponer anualmente a la FELODA la cuantía de honorarios que percibirán los árbitros, siendo necesaria su aprobación por la Asamblea de la FELODA.
11. Proponer a la FELODA las normas sobre uniformidad y publicidad de los Jueces-Árbitros nacionales.
12. Proponer la concesión de premios, honores y recompensas de los miembros del colectivo arbitral al Presidente de la FELODA.
13. La defensa de los intereses de los Jueces-Árbitros, atendiendo a la formación, promoción y actualización de conocimientos.
14. Dictar las instrucciones de régimen interno que se consideren pertinentes, debiéndose aprobar por la Junta Directiva de la FELODA y publicándose mediante circular.
15. Cualesquiera otras delegadas por la FELODA.

Capítulo II. De los miembros

Artículo 4. Composición del CNJA

El estamento arbitral nacional está constituido por los Jueces-Árbitros certificados por el propio CNJA para actuar como tales en competiciones y eventos deportivos organizados por la FELODA en el ámbito nacional, y con licencia en vigor formalizada en la FELODA entre el 1 y 30 de enero de cada año.

El CNJA acoge en su seno a las siguientes categorías:

- Controlador
- Jefe de Tapiz
- Juez-Árbitro
- Cronometrador

Artículo 5. Definición

Se considera Juez-Árbitro del CNJA a toda aquella persona que, tras recibir una preparación adecuada y una vez superadas las pruebas o exámenes, ha sido certificado por el CNJA para desempeñar su función en el curso de una competición organizada por la FELODA.

Por lo tanto, para poder solicitar la expedición de la licencia federativa por el estamento de Jueces-Árbitros, condición “sine qua non” para pertenecer al CNJA, es necesario haber superado las pruebas o exámenes de acceso y haber sido certificado con al menos la categoría de Árbitro Novel Nacional.

Artículo 6. Categorías arbitrales

Categorías internacionales:

- a) IS internacional
- b) I internacional
- c) II internacional
- d) III internacional
- e) Honorífico

A las categorías internacionales sólo podrán optar aquellos Jueces-Árbitros de categoría 1ª Nacional que cumplan además los requisitos técnicos y meritorios establecidos por el CNJA y la Federación Internacional competente.

Son categorías arbitrales nacionales:

- a) Controlador
- b) 1ª Nacional
- c) 2ª Nacional
- d) 3ª Nacional
- e) Novel Nacional
- f) Honorífico
- g) Profesional (en MMA)

Artículo 7. Condiciones de acceso al CNJA

Son condiciones para integrarse y actuar en el CNJA como Juez-Árbitro activo:

1. Ser español o residente legal en España.
2. Ser mayor de 18 años y menor de 67 años.

Con el fin de facilitar la inserción de jóvenes árbitros, la categoría de Novel Nacional será accesible también para personas menores de 18 años.

3. Poseer la licencia de Juez-Árbitro expedida por la FELODA o, en su defecto, por su Federación Autónoma.
4. No haber sido objeto de sanción administrativa en vigor por la aplicación de un expediente disciplinario o estando incurso, contemplen medidas cautelares a tenor del Reglamento Disciplinario de la FELODA.
5. Haber superado al menos las pruebas del Curso de Nivel 1 para árbitros noveles.

Artículo 8. Certificado de Juez-Árbitro del CNJA

Los certificados de Juez-Árbitro nacional serán expedidos por la FELODA en virtud de la superación de unas pruebas que, según la categoría a la que se opte, sean exigidas.

Colegio Nacional de Jueces-Árbitros de la FELODA

Las pruebas para optar a las distintas certificaciones consistirán, de manera general, en la participación en un Curso de Nivel y la superación de un examen teórico y un examen práctico a realizarse durante una competición nacional específica (ver tabla Art. 24).

La tasa a abonar que otorga el derecho a participar en los Cursos de Nivel es fijada y aprobada por la FELODA, revisables ellas anualmente o en el siguiente ciclo.

Tipo de curso	Ascenso a:	Tasa
Nivel 1	Novel Nacional	20 EUR
Nivel 2	Nacional de 3ª	60 EUR
Nivel 3	Nacional de 2ª	60 EUR
Nivel 4	Nacional de 1ª	60 EUR
Seminario Nacional		Gratuito

Artículo 9. Requisitos para cada categoría

Requisitos para Novel Nacional

- Poseer una licencia activa de Juez-Árbitro.
- Acreditar una formación y experiencia colegiada en su Federación Autonómica.
- Haber participado en el **Curso Nivel 1** organizado por el CNJA y haber superado las pruebas.
- El certificado de Juez-Árbitro de categoría Novel Nacional otorga el derecho a participar como cronometrador en las Campeonatos de España.

Requisitos para Nacional de 3ª

- Tener 18 años cumplidos.
- Poseer una licencia activa de Juez-Árbitro.
- *Acreditar una antigüedad mínima de 1 temporada como Juez-Árbitro de categoría Novel Nacional.
- Haber participado en el **Curso Nivel 2** organizado por el CNJA y haber superado las pruebas.

Requisitos para Nacional de 2ª

- Poseer una licencia activa de Juez-Árbitro.
- *Acreditar una antigüedad mínima de 1 temporada como Juez-Árbitro de categoría Nacional de 3ª.

Colegio Nacional de Jueces-Árbitros de la FELODA

- Haber participado en el **Curso Nivel 3** organizado por el CNJA y haber superado las pruebas.

Requisitos para Nacional de 1ª

- Poseer una licencia activa de Juez-Árbitro.
- *Acreditar una antigüedad mínima de 1 temporada como Juez-Árbitro de categoría Nacional de 2ª.
- Haber participado en el **Curso Nivel 4** organizado por el CNJA y haber superado las pruebas.

Requisitos para Controlador

- Poseer una licencia activa de Juez-Árbitro.
- Ser árbitro internacional de amplia experiencia.

Requisitos Juez-Árbitro Honorífico

- Haber sido propuesto por el CNJA.
- Aceptada la propuesta por el Presidente de la FELODA.
- Haber acumulado un mínimo de 20 años de actividad como Juez-Árbitro nacional.

Requisitos para Árbitro Profesional en MMA

- Poseer una licencia activa de Juez-Árbitro.
- Su acceso está regulado por el Reglamento Nacional de MMA Pro .

Nota aclaratoria:

• *Todo aquel candidato que haya aprobado el ascenso de categoría deberá esperar al menos una temporada para poder volver a examinarse de nuevo. Ejemplo: Si el candidato obtiene el aprobado en julio del año X, deberá de consolidar categoría durante el año X+1 y podrá volver a examinarse en el año X+2.*

• *El candidato que no hubiese conseguido el ascenso durante el año X podrá volver a intentarlo en el año X+1.*

Artículo 10. Régimen de incompatibilidades

Un Juez-Árbitro no podrá actuar como tal en ningún tipo de prueba o competición, ya sea de una o varias jornadas, para la que esté también inscrito o haya participado como luchador, como reserva, delegado, entrenador o cualquier otra función federativa.

La condición de Juez-Árbitro en activo es, por consiguiente, incompatible con el ejercicio de cualquier cargo en órganos o entidades propio o adscrito a la FELODA o

Federaciones Autonómicas que por su actividad pudiera comprometer su imparcialidad.

Para actuar en competiciones en las que participe un familiar de hasta 2º grado, es necesaria la preceptiva autorización del Comité Técnico de Árbitros del CNJA.

La participación en apuestas y/o juegos, con contenido económico es totalmente incompatible con el ejercicio de la función arbitral en cualquier modalidad de lucha. Tal prohibición afecta a todo el equipo arbitral: cronometradores, Jueces-Árbitros y controladores.

Artículo 11. Baja por edad

Causarán baja por edad, al término de la temporada que se trate, los árbitros que hayan cumplido al 1 de Agosto del año en curso, la edad de 67 años.

Capítulo III. Derechos y Obligaciones de los Jueces-Árbitros

Artículo 12. Derechos de los Jueces-Árbitros

Los Jueces-Árbitros tendrán derecho a:

1. Asistir a las reuniones de carácter técnico que se celebren.
2. Disponer de la defensa y tutela de la FELODA ante organismos deportivos superiores.
3. Ser clasificado dentro de una categoría dentro de las establecidas por el CNJA.
4. Utilizar el material técnico y didáctico que el CNJA pueda tener a disposición de sus miembros.
5. Disponer de los beneficios del Seguro Médico Deportivo y otro seguro colectivo de responsabilidad civil que pudiera establecerse en la forma que determine la FELODA.
6. Percibir con cargo a la Federación organizadora los gastos correspondientes por el desplazamiento y/o manutención en aquellas competiciones y eventos deportivos para las que fuese convocado.
7. Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.
8. Estar representados en la Asamblea General de la FELODA, con derecho a voz y voto.
9. Ser informado sobre las actividades federativas.
10. Separarse libremente de la Federación o Colegio.

Artículo 13. Obligaciones de los Jueces-Árbitros

Son obligaciones de los Jueces-Árbitros:

1. Cumplir y acatar las disposiciones contenidas en los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Circulares vigentes tanto de la FELODA como del CNJA.
2. Estar en posesión de los documentos acreditativos (certificado) de su condición y categoría.
3. Levantar actas y remitirla al Comité Técnico de Árbitros sobre cualquier incidencia observada en el cumplimiento de sus funciones.
Las actas se elaborarán de forma sencilla y se recogerá en ellas en términos claros, escuetos y precisos, las observaciones necesarias tanto para el Comité Técnico de Árbitros, como para el Comité de Disciplina Deportiva de la FELODA.
4. Informar al CNJA de cualquier cambio de domicilio, teléfono, correo electrónico o cualquier otro dato personal necesario.
5. Desarrollar la labor arbitral de acuerdo con criterios de imparcialidad cumpliendo y haciendo cumplir los reglamentos en vigor.
6. Asistir con antelación necesaria al comienzo de la competición a las que haya sido convocado con el fin de garantizar la función del grupo arbitral.
7. Permanecer en la instalación deportiva hasta la completa finalización de la competición a la que fueron designados.
8. Comunicar con la mayor brevedad la no asistencia a cualquier evento o competición al que haya sido convocado.
9. Presentarse correctamente uniformado a las competiciones de acuerdo con el Reglamento de cada disciplina o en su defecto, las recogidas en circulares donde específicamente se reseñe otra uniformidad.
10. Los árbitros de categoría internacional que sean convocados por la FELODA a un evento o competición internacional deberán realizar un informe y entregarlo al CNJA 15 días después de finalizada la actividad, incluyendo observaciones técnicas y arbitrales del evento.
11. El incumplimiento injustificado de las obligaciones podrá inducir a una sanción, según lo establecido en el régimen disciplinario de la FELODA.

Artículo 14. Compensación económica

1. La actuación arbitral no es profesional por lo que no puede recibir una remuneración, como tal, por su actuación. No obstante, la FELODA se compromete a compensar esta dedicación con una dieta en función de los gastos de desplazamiento, estancia (hoteles y similares) y manutención.
2. La cuantía, período de vigencia y demás aspectos de la dieta podrán ser objeto de revisión anual por parte de la FELODA, a propuesta del CNJA y publicados mediante circular.
3. Los componentes del equipo arbitral tendrán derecho, además de las percepciones a que hacen mérito los apartados anteriores, a que les sean compensados los gastos de desplazamiento, hospedaje y manutención, bien

mediante la justificación correspondiente a través de liquidación individual, bien por concierto con hoteles, agencias de viaje o empresas de servicios en general, una vez aprobados y autorizados por la FELODA, según lo establecido por el CSD.

4. Para aquellos árbitros que sean convocados por sus propias Federaciones Autonómicas, serán éstas las que asuman sus gastos de desplazamiento, hospedaje y manutención, al igual que los emolumentos por participación en el campeonato.

Capítulo IV. Junta Directiva del CNJA

Artículo 15. Composición

El CNJA está regido por un Junta Directiva formado por:

- Presidente
- Secretario
- Comité Técnico de Árbitros (CTA)

Igualmente, el Presidente de la FELODA podrá designar un máximo de dos vocales más, con voz, pero sin voto, en calidad de asesores o expertos entre personas correspondientes a los estamentos de deportistas y entrenadores, así como a personas ajenas a la FELODA cuya asistencia y asesoramiento al Comité Técnico de Árbitros se considere necesaria para el mejor funcionamiento de este.

Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple, teniendo voto de calidad el Presidente del CNJA, en caso de empate.

Artículo 15. El Presidente del CNJA

El Presidente del CNJA será nombrado por el Presidente de la FELODA, siendo sus funciones:

1. Presidir el Colegio Nacional de Jueces-Árbitros y sus reuniones.
2. Firmar la correspondencia oficial y las actas, poniendo el visto bueno a las certificaciones que el Secretario expida.
3. Cumplir y hacer cumplir la presente Normativa y las resoluciones de los órganos deportivos superiores de la FELODA.
4. Resolver las dificultades que pudieran surgir en casos urgentes e imprevistos dando cuenta inmediatamente al Presidente de la FELODA.
5. Cuando las circunstancias lo requieran, el Presidente del CNJA podrá delegar alguna o algunas de estas funciones en el Secretario.
6. Convocar, dentro de las normas reglamentarias, las reuniones ordinarias de la Junta Directiva del CNJA al menos una vez al año.

La convocatoria se efectuará de forma fehaciente y con antelación a la Junta de no menos de cuatro semanas.

Las reuniones ordinarias podrán ser convocadas y constituidas por medios electrónicos, además de valerse de estos para adoptar acuerdos. El presidente podrá acordar la celebración de reuniones por medios electrónicos, para todas las sesiones extraordinarias o sesiones puntuales.

La confección de las actas será responsabilidad del Secretario del CNJA.

7. El cargo de Presidente del CNJA recaerá en un Juez-Árbitro del CNJA nombrado por el Presidente de la FELODA.

Artículo 16. El Secretario del CNJA

El CNJA tendrá un Secretario con voz y voto cuyo nombramiento corresponderá al Presidente de la FELODA, a propuesta del Presidente del CNJA. Será responsable de la documentación, su custodia y trámites de cuyo funcionamiento es responsable frente el CNJA. Asistirá al Presidente y lo representará cuando éste así lo determine. Son además funciones del Secretario, sin perjuicio de todas aquellas obligaciones que se deriven de la aplicación de la presente Normativa:

1. Sustituir al Presidente en los casos de ausencia o delegación, despachando los asuntos que por su carácter de urgencia lo requieran.
2. Autorizar con su firma todos los asuntos relacionados con el CNJA, en defecto o ausencia del Presidente.
3. Participar en las reuniones de la Junta Directiva del CNJA con voz y voto.
4. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales de esta Normativa.
5. Redactar las actas de las Juntas Directivas y custodiar la documentación.
6. Redactar y firmar la correspondencia que deba mantener en el ejercicio de sus funciones.
7. Expedir certificados con el visto bueno del Presidente.
8. Organizar y dirigir los ficheros y archivos siendo responsable de la custodia de la documentación.
9. Velar por el buen funcionamiento del CNJA.
10. Asumirá las funciones de tesorero si procede.
11. El Secretario podrá ser destituido en cualquier momento por el Presidente FELODA a petición del Presidente del CNJA.

Artículo 17. El Comité Técnico de Árbitros

Los vocales del Comité Técnico de Árbitros (CTA) serán Jueces-Árbitros del CNJA con categoría internacional elegidos por el Presidente del CNJA por un período de 4 años, correspondiendo al Presidente de la FELODA su nombramiento oficial y cese.

Entre sus funciones, adicionalmente a las competencias ya descritas, estarán las siguientes:

Colegio Nacional de Jueces-Árbitros de la FELODA

- a) Asesorar al Presidente del CNJA.
- b) Designar a los colegiados para las competiciones de ámbito nacional e internacional, de acuerdo con la dirección técnica de la FELODA.
- c) Organización de cursos y programas generales de formación técnica de los Jueces-Árbitros.
- d) Establecer las pruebas de conocimiento o exámenes para cada modalidad de lucha.
- e) Evaluación y seguimiento de los Jueces-Árbitros.

Artículo 18. Designación de los Jueces-Árbitros

1. Las pruebas y/o competiciones oficiales nacionales serán arbitradas por Jueces-Árbitros designados por el CNJA.
2. Ningún árbitro podrá actuar en una prueba y/o competición nacional sin haber sido autorizado por el CNJA.
3. El CNJA podrá excepcionalmente permitir la participación de Jueces-Árbitros autonómicos para un campeonato concreto.
4. El número de Jueces-Árbitros a ser designado lo fijará el CNJA de acuerdo con las características específicas de cada competición y en coordinación con la Dirección Técnica de la FELODA.
5. La designación de Jueces-Árbitros se realizará siguiendo criterios técnicos y meritorios.
6. La designación y participación de Jueces-Árbitros en los Campeonatos de España de Luchas Olímpicas viene limitado por la categoría de estos, permitiéndoles participar según su categoría nacional tal como muestra esta tabla.

Categoría	Campeonatos en los que puede participar
Categoría Nacional de 1ª	Todos
Categoría Nacional de 2ª	Todos, excepto el Campeonato de España Senior (salvo que se presente a examen)
Categoría Nacional de 3ª	Todos, excepto el Campeonato de España Senior, U23 y U20. (salvo que se presente a examen en el U23 o U20)
Novel Nacional	A los U15 y U17 siempre y cuando se presente a examen. Igualmente podrá participar de cronometrador en cualquiera de los Campeonatos de España.

Autonómica	Competiciones de ámbito autonómico
-------------------	------------------------------------

El CNJA se reserva el derecho de convocar, de manera excepcional, a Jueces-Árbitros de categorías inferiores a las establecidas en la tabla anterior.

7. La designación y participación de Jueces-Árbitros en los Campeonatos de España de Sambo, Grappling y MMA Amateur, a fecha de hoy, no está limitada por una categoría mínima, sino que está abierto a cualquier árbitro de categoría Nacional.

8. El CNJA designará los Jueces-Árbitros con una anticipación mínima de 2 semanas para competiciones nacionales y 1 mes para internacionales a la celebración del evento, salvo situaciones especiales debidamente justificadas.

9. En caso de enfermedad o cualquier otro motivo de fuerza mayor que impida la actuación del árbitro designado, éste lo comunicará de inmediato al CNJA para que se proceda a su sustitución.

10. Los árbitros de categoría nacional podrán solicitar el cambio de Federación Autonómica mediante escrito al CNJA, aportando los justificantes oportunos. El Comité Técnico, teniendo en cuenta los motivos que han originado la petición, resolverá convenientemente, comunicando su decisión al interesado y a las federaciones Autonómicas implicadas.

Artículo 19. Reglas sobre ascensos

1. Todos los árbitros que se presenten a los cursos nacionales de ascenso deberán, obligatoriamente, haber sido autorizados por su Federación Autonómica.

2. La participación en los Cursos de Niveles y la superación de las pruebas son de obligado cumplimiento para el candidato.

3. Los Cursos de Nivel del CNJA serán ofrecidos online y su duración podrá ser de una o varias sesiones.

4. En los campeonatos de España designados por el CNJA, se realizarán pruebas prácticas. Según la categoría de edad del campeonato, se podrá ascender a una categoría u a otra.

5. Será exigida una experiencia mínima para cada una de las categorías, tal como expuesto en el artículo 9.

6. Las bases de estas pruebas y demás condiciones serán publicadas por la FELODA mediante circular.

El documento actual que acredita y explica el proceso de evaluación de los árbitros que se presenta a ascenso se llama "*Evaluación y promoción de árbitros Luchas Olímpicas*" y se encuentra disponible en la web de la FELODA.

Artículo 20. Reglas sobre descensos

Un Juez-Árbitro nacional solo podrá descender de categoría a una inmediatamente inferior por resolución de un expediente sancionador por parte del Comité de Disciplina Deportiva de la FELODA.

A aquellos Jueces-Árbitros de categoría nacional que por cualquier motivo no participen o hayan participado en Campeonatos de España durante un año, se les exigirá la participación en el curso de reciclaje y formación de la FELODA.

Artículo 21. Inhabilitación para el ejercicio de la función arbitral

El Juez-Árbitro dejará de ejercer sus funciones:

1. Por resolución judicial, administrativa o federativa, en este último caso adoptada por el Comité de Disciplina Deportiva tras el oportuno expediente sancionador.
2. Por propia decisión adoptada libre y voluntariamente.

Un Juez-Árbitro podrá nuevamente ejercer sus funciones como tal en los siguientes casos:

- A) Por expiración del plazo de inhabilitación establecido en la resolución judicial, administrativa o federativa que la estableció.
- B) Por decisión del propio árbitro, si bien en este caso el CNJA podrá exigirle, con carácter previo a su rehabilitación, la realización y superación de un curso de reciclaje.

Artículo 22. Uniforme y publicidad

Los árbitros están sujetos a las disposiciones que dicte la FELODA sobre la uniformidad, posible publicidad en sus prendas deportivas y comportamiento general con ocasión o como consecuencia del desempeño de sus funciones.

Capítulo V. Régimen documental

Artículo 23. Registro de documentos

El CNJA deberá mantener actualizado un registro de datos personales de los Jueces-Árbitros nacionales y el registro de altas y bajas.

El CNJA deberá igualmente mantener actualizado y custodiado todas y cada una de las pruebas de examen realizadas por los candidatos para ascenso de categoría.

Capítulo VI. Formación de los Jueces-Árbitros

Artículo 24. Cursos formativos

El Colegio de Nacional de Jueces-Árbitros, de conformidad con las competencias conferidas, determinará los niveles de formación, y organizará anualmente cursos de formación.

Los cursos formativos para la disciplina de Luchas Olímpicas constarán de una parte teórica, que podrá ser de carácter online o presencial, y una parte práctica a realizarse durante los diferentes Campeonatos de España de Luchas Olímpicas, tal como se indica a continuación.

Tipo de curso	Ascenso a:	Prueba práctica en:
Nivel 1	Novel Nacional	Seminario Nacional
Nivel 2	Nacional de 3ª	Campeonato de España U15 y U17
Nivel 3	Nacional de 2ª	Campeonato de España U20 y U23
Nivel 4	Nacional de 1ª	Campeonato de España Senior

En caso de no celebrarse algún Campeonato de España Escolar, Cadete o Junior, las pruebas de ascenso especificadas para estos Campeonatos serán realizadas durante el Campeonato de España Senior.

Para las disciplinas deportivas de Sambo, Grappling y MMA Amateur, los cursos formativos y pruebas de ascenso podrán realizarse en cualquiera de los Campeonatos de España de estas disciplinas.

Es requisito fundamental que los candidatos a los cursos de formación sean propuestos por sus Federaciones Autonómicas.

Adicionalmente, el CNJA organizará regularmente cursos de **Formación Continua**, es decir, cursos de perfeccionamiento o reciclaje. Estos cursos de formación continua podrán ser también organizados por las Federaciones Autonómicas bajo la coordinación del CNJA.

1. **Seminario Nacional.** Se organizará un seminario de frecuencia anual abierto a todas las categorías de árbitros y donde, además, los árbitros autonómicos podrán examinarse para la categoría de Novel Nacional.
2. **Cursos de Tecnificación** para árbitros internacionales.

Capítulo VII. Régimen Disciplinario

El establecido en el reglamento de disciplina deportiva de la FELODA.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas circulares, disposiciones o instrucciones que existieran con anterioridad a la entrada en vigor de la presente normativa en todo lo que se opongan al mismo.

La presente Normativa General del Colegio Nacional de Jueces-Árbitros entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la comisión delegada de la FELODA debiéndose publicarse en la Sede de la Federación y en su página web, comunicándose a la Asamblea General de la FELODA en la primera sesión que se celebre.

**NORMATIVA GENERAL DEL COLEGIO NACIONAL DE
JUECES ÁRBITROS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
LUCHAS OLÍMPICAS Y DISCIPLINAS ASOCIADAS**

